

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JOSÈ GUSTAVO MÀRQUEZ JARAMILLO
RADICADO	17001-40-03-005-2023-00153-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	2082

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

-Citación audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia perfilada por el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **doce (12) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., de forma virtual. El link será informado previamente a la audiencia.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de conciliación, recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas,

programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento; y demás particularidades consagradas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

III. DECLARACIÓN DE PARTE

En tanto de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso la audiencia inicial es el momento oportuno para practicar los interrogatorios de parte, a solicitud de la parte demandante, deberá comparecer a rendir declaración el señor **JOSÉ GUSTAVO MÁRQUEZ JARAMILLO**, en su calidad de demandado.

En igual sentido y por ministerio de la ley deberá rendir interrogatorio el representante de la entidad demandante. Dicha condición deberá acreditarse el día de la audiencia mediante documento idóneo.

Las mentadas personas deberán comparecer en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **doce (12) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., de forma virtual. El link será informado previamente a la audiencia.**

IV. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez sean autorizados.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 113 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 18 de agosto de 2023

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
Secretaria